

Expte.

DI-2461/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Falta de material en aulas habilitadas para Educación Infantil

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvieron entrada en esta Institución tres quejas que quedaron registradas en el expediente arriba expresado. En una de estas quejas se expone lo siguiente:

*“Las aulas del colegio Zaragoza Sur que han habilitado para los alumnos del Valdespartera III (que han sido ubicados en las aulas de la planta de arriba) no cumplen con las normas básicas de un colegio de infantil, no hay espacio en el aula para 25 niños, no hay material, ni sillas, ni pizarras, ni perchas, ni siquiera está habilitado el wc ni lavabos para ellos.*

*En los recreos solo hay cemento!! Y un agujero con arena, nada más!! Ni un tobogán de plástico, ni una casita, ni un suelo en condiciones! Que tienen 3 y 4 años.*

*Un descontrol total!! Estamos muy preocupados por la situación, por la educación y el malestar que se está haciendo pasar a unos alumnos tan pequeños.*

*Les ruego que hagan que funcione nuestro curso, funcionen los servicios, funcione correctamente Zaragoza Sur y funcione algún día nuestro futuro colegio llamado Valdespartera III.”*

Sobre esta misma cuestión, relativa a dotación de recursos materiales del Colegio al que han desplazado a los alumnos de Vadespartera III, en otra de las quejas nos trasladan que *“a día 12 de septiembre, las aulas no están equipadas, el aula de mi hija no tiene pizarra, no tiene perchas, no tiene mobiliario ni juguetes ni nada que otra clase de un niño de 4 años en otro colegio tenga”*.

Finalmente, en la tercera de las quejas recibidas sobre esta cuestión nos comunican que los niños de 4 años del Colegio Valdespartera III *“no tienen juguetes ni material escolar”* y quien presenta esta queja considera que *“es muy triste que estos niños no tengan nada para poder dar las clases”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente, a la vista de lo expuesto en las tres quejas y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 25 de septiembre, 27 de octubre y 5 de diciembre de 2017, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 122.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala que los centros escolares estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

En este sentido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1º de la Constitución, sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, se dicta con carácter de norma básica el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros docentes que impartan enseñanzas de diversos niveles educativos, citando expresamente los de Educación Infantil de segundo ciclo, que es la etapa educativa a que aluden estas quejas.

Conforme recoge el artículo 1 de dicho Real Decreto, los requisitos mínimos se han de referir, entre otras cuestiones que explicita, a las instalaciones docentes. En particular, entre los espacios con que han de contar los Centros docentes, el artículo 3.2.e del Real Decreto 132/2010 señala expresamente: *“Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, ...”*

Mas, si nos atenemos a lo manifestado en las quejas que conforman este expediente, en el caso que analizamos *“ni siquiera está habilitado el wc ni lavabos para ellos”*, es decir, para los alumnos.

Por otra parte, el artículo 6.2 del Real Decreto especifica que los Centros de Educación Infantil deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales: *“a) Un aula por cada unidad con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y en todo caso, con un mínimo de 2 metros cuadrados por puesto escolar”*.

En el presente supuesto, según nos trasladan en una de las quejas recibidas, *“no hay espacio en el aula para 25 niños”*.

Afirmaciones ambas que no hemos podido contrastar ante la falta de respuesta de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia.

No obstante, tomando en consideración lo manifestado por quienes presentan estas quejas, la Administración debería comprobar si los alumnos de Infantil acogidos en el Centro Zaragoza Sur disponen de los preceptivos aseos y servicios higiénico-sanitarios, así como verificar si en las aulas destinadas a esos alumnos, en la planta de arriba del Centro, hay ese mínimo obligatorio de 2 metros cuadrados por puesto escolar. Y tras examinar la situación, la Administración deberá decidir las medidas a adoptar, en su caso, para el estricto cumplimiento de esos requisitos mínimos legalmente establecidos.

**Segunda.-** El Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil. Esta norma básica estatal, en el artículo 5.2, atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento del currículo del segundo ciclo.

En uso de esa atribución, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por Orden de 28 de marzo de 2008, aprueba el currículo de la Educación infantil y autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 10 de la citada Orden explicita principios metodológicos de carácter general, válidos para toda la etapa, con la finalidad de orientar la práctica docente de la Educación infantil en el desarrollo de ese currículo establecido para nuestra Comunidad. Observamos que, entre dichos principios metodológicos generales, constan los siguientes:

*“g) Se potenciará la utilización de materiales diversos para favorecer el descubrimiento y permitir la observación, la simbolización y la representación. Será conveniente el empleo de juegos que desarrollen contenidos concretos, pero también de materiales de uso cotidiano con diferente funcionalidad que los acerquen a la vida real.*

*h) El juego, actividad común de todos los niños, tendrá gran relevancia en este proceso al constituirse en el principal recurso metodológico de la etapa. Durante el juego, por medio de la observación, se podrán extraer importantes datos sobre las conductas de los niños, las relaciones que establecen con los demás, su lenguaje, preferencias y estados de ánimo.*

*i) Teniendo en cuenta las características y necesidades del alumnado, se considera fundamental para la consecución de los objetivos educativos la adecuada organización de un ambiente agradable que incluya espacios, recursos materiales y distribución del tiempo.*

*j) Esta cuidada planificación de la organización espaciotemporal y de los materiales se adecuará a las necesidades del alumnado, teniendo presentes las matizaciones propias de cada ciclo.”*

Frente a esa necesidad de utilizar materiales diversos, del empleo de juegos, de materiales de uso cotidiano, de una adecuada organización y de una cuidada planificación de los materiales, en el caso que nos ocupa, los presentadores de estas quejas nos comunican que en las aulas habilitadas en la planta de arriba del Centro Zaragoza Sur para alumnos de Infantil del Centro Valdespartera III:

- *“no tienen juguetes ni material escolar”,*
- *“las aulas no están equipadas, el aula de mi hija no tiene pizarra, no tiene perchas, no tiene mobiliario ni juguetes ni nada que otra clase de un niño de 4 años en otro colegio tenga”,*
- *“no hay material, ni sillas, ni pizarras, ni perchas”, en el patio de recreo sólo hay cemento y un agujero con arena “ni un tobogán de plástico, ni una casita, ni un suelo en condiciones”.*

Suponemos que ya mediado el curso escolar, se habrá solucionado ese problema de falta de material en las aulas de este Centro concreto. Sin embargo, estimamos que en todos los Centros educativos que imparten Educación Infantil se debería prestar especial atención a lo dispuesto en el artículo 10.I) de la Orden de 28 de marzo de 2008:

*“1) En un momento clave como es la incorporación de los niños y niñas al centro educativo, es necesario planificar el período de adaptación, en el que será prioritario el apoyo de todos los recursos humanos disponibles, la selección de los materiales más apropiados y la flexibilidad horaria que permitan la atención individualizada que este momento requiere.”*

En el caso que analizamos, según nos trasladan en las quejas, única información de la que disponemos ante el silencio de la Administración a las reiteradas solicitudes del Justicia, en ese momento clave de incorporación de los alumnos de Educación Infantil del Centro Valdespartera III al Centro Zaragoza Sur, en su período de adaptación, no hubo tal selección de los materiales más apropiados. De hecho, conforme a lo expresado en las quejas, carecían de materiales y de otros equipamientos indispensables.

En consecuencia, la Administración educativa aragonesa ha de arbitrar los medios necesarios para que en todos los Centros educativos de nuestra Comunidad -también en los de nueva creación o en los que se habilitan aulas para acoger a alumnos de futuros Centros todavía no construidos- la incorporación de esos nuevos alumnos al Centro escolar se realice disponiendo desde el primer momento de todos los materiales que se requieren para una adecuada prestación del servicio educativo.

**Tercera.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos

por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA arbitre los medios necesarios para que la incorporación de los alumnos en todos los Centros educativos de nuestra Comunidad -también en los de nueva creación o en los que se habilitan aulas para acoger a alumnos de futuros Centros todavía no construidos- se realice disponiendo, desde el primer momento, de todos los materiales que se requieren para una adecuada prestación del servicio educativo.

2.- Que la Administración educativa adopte las medidas oportunas para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 16 de febrero de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**